

Especialidad textil

1. Estudio estructural de las fibras textiles.
2. Lavado industrial de la lana con recuperación de subproductos.
3. Preparación e hilatura de mezcla de lana con fibras cortadas.
4. Determinación de las condiciones de hilatura para obtener la máxima producción en la continua.
5. Procesos de hilatura del estambre.
6. Montura a lizos. Principales tipos de ligamentos propios para montura a lizos.
7. Principales diferencias entre los tejidos de punto de trama y de urdimbre.
8. Terciopelos fabricados por el procedimiento de doble pleza.
9. Aumentos, menguados, calados y dibujos en las tricotasas rectilíneas.
10. Telares circulares.
11. Acondicionamiento de materias.
12. Colorantes reactivos para la estampación de fibras celulósicas.
13. Fijación de colorantes de dispersión sobre las fibras de poliéster.
14. Técnica de la tintura de tejidos mixtos lana/tergal.
15. Catalizadores para acabados inarrugables.
16. El acabado del género de punto.
17. Los tensoactivos no iónicos en la industria textil.
18. Estudio de la productividad en el tisaje.
19. Gráficos y sus aplicaciones técnicas.
20. La normalización en la técnica moderna.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se hace público haber sido aprobadas adquisiciones de material científico con destino a la cátedra de «Patología Quirúrgica» del Hospital Clínico de la Universidad de Santiago de Compostela.

Excmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela, para la adquisición de material científico con destino a la cátedra de «Patología Quirúrgica» del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la misma;

Resultando que se trata de adquirir aparatos de modelos determinados y accesorios para, los mismos, cuyo suministro realizan únicamente determinadas casas comerciales, ya que deben reunir características especiales, por cuya causa, según manifiesta aquella Universidad, sólo se remite una oferta de cada una de las adquisiciones que se precisan.

Se estima, por tanto, debe ser efectuada la adjudicación en la siguiente forma:

A la casa Julio Gómez Gil	370.000
A la casa del Médico	78.411
A Material Médico Quirúrgico, S. A. ...	46.566
A Sudenta	375.000
A Sudenta	320.000
A Sudenta	15.000
A Sudenta	95.000
Total	1.299.977

Considerando que, no obstante su cuantía, por las razones aducidas, y acogéndose a lo que determina el párrafo segundo del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, debe efectuarse la repetida adquisición por el sistema de contratación directa;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, adjudicado en la forma expuesta, por su total importe de 1.299.977 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en la partida número 343.611 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. E. de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1964.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Santiago de Compostela.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se hace público haber sido aprobadas las obras de urbanización y acabado exterior de la Universidad de La Laguna.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de urbanización y acabado exterior de la Universidad de La Laguna, adicional, formulado por el Arquitecto don Carmelo Rodríguez Fernández,

La Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado recientemente dicho proyecto en armonía con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, manifestando que es aceptable el incremento de actualización de sus precios que, por otra parte, y según también informe de su autor, reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 12 de julio de 1962.

El resumen de su presupuesto se descompone en la siguiente forma:

Ejecución material total de proyecto reformado que trata de aprobarse: 5.888.552,10 pesetas.
Ejecución material del primitivo: 3.867.313,37 pesetas.
Diferencia a aprobar: 2.021.238,73 pesetas.
15 por 100 de beneficio industrial: 303.185,80 pesetas.
Pluses: 143.026,67 pesetas.
Importe de contrata: 2.467.451,20 pesetas.
Baja 7,14 por 100: 176.176,01 pesetas.
Importe líquido contrata: 2.291.275,19 pesetas.
Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa 1.ª, grupo 5.º, 2,25 por 100, descontado el 37 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942: 14.325,53 pesetas.
Honorarios por dirección: 14.325,53 pesetas.
60 por 100 de honorarios de aparejador sobre los de dirección: 8.595,31 pesetas.
Total: 2.328.521,56 pesetas.

Se rectifican los honorarios facultativos, a los que se aplica en el proyecto el 27 por 100 en relación con el Decreto de 7 de junio de 1933, siendo el 37 por 100 el que realmente corresponde.

Las obras de que se trata son continuación de la de urbanización exterior del edificio, que se hallan a medio realizar hasta tanto se apruebe este adicional que nos ocupa, según ha manifestado el Arquitecto-director de las mismas, habiéndose concedido una prórroga supeditada al plazo que se fije para terminación de las actuales.

Por ello, deben ser adjudicadas éstas a la misma empresa adjudicataria de las anteriores, de la que es contratista la Sociedad «Pedro de Elejabeitia, Contratas, S. A.», que según escrito que a este expediente se une se compromete a llevarlas a cabo en las mismas condiciones e idéntica baja que las anteriores de un 7,14 por 100.

Se hace constar que las obras de referencia no han de ser objeto de financiación exterior a los efectos prevenidos en el artículo 3.º de la vigente Ley de Presupuesto, y que asimismo se ha tenido en cuenta lo que dispone el artículo 3.º de aquélla, por lo que no han sido previstas las cantidades que han de ser transferidas a los capítulos 300 y 100 del presupuesto de gastos del Departamento en concepto de gastos consuntivos y de financiación.

La Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 2 de junio actual, y la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 8 de dicho mes.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del referido proyecto por su importe total de 2.328.521,56 pesetas, y que se adjudiquen las obras de referencia a la Empresa «Pedro Elejabeitia, Contratas, S. A.», en las condiciones expuestas, fijándose como plazo de terminación total de los trabajos que comprende el proyecto primitivo y el adicional dentro del actual ejercicio, abonándose con cargo al crédito número 343.611 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, y que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 98.698,04 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1964.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de La Laguna.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción de seis escuelas y seis viviendas para Maestros en Torres de Albánchez (Jaén).

Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de 27 de enero último y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 11 de marzo próximo pasado, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid, don Diego López Moya, referente a la subasta de las obras de construcción de seis escuelas y seis viviendas para Maestros en Torres de Albánchez (Jaén), tipo ER-38 y VM-9, verificada en 3 de los corrientes y adjudicada provisionalmente a don Eugenio Martínez Carriqui, calle Castillo, 4, La Puerta de Segura (Jaén).

Esta Junta ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Eugenio Martínez

Carriqui, calle Castillo, 4, La Puerta de Segura (Jaén), en la cantidad líquida de 2.206.395,22 pesetas, que resulta una vez deducida la de 244.882,66 pesetas a que asciende la baja del 9,99 por 100, hecha en su proposición de la de 2.451.277,88 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar que del importe de las obras el Ayuntamiento contribuye con 60.000 pesetas en metálico, y el plazo de ejecución de las mismas es el de doce meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1964.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Rodríguez-Contreras Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Rodríguez-Contreras Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez-Contreras contra la Orden ministerial de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, y declaramos el derecho del mismo a reincorporarse a la plaza de Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Granada, revocando y dejando sin efecto, por no estar ajustada a Derecho, la expresada resolución ministerial en la que se le denegó dicha reincorporación; sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés. Manuel Docavo. José Fernández. Juan Becerril. Pedro Fernández (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María de la Concepción Velázquez de la Vega.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María de la Concepción Velázquez de la Vega,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que de conformidad con lo alegado por el Defensor de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María de la Concepción Velázquez de la Vega contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos, denegatoria de su pretensión de ser repuesta en el cargo de Auxiliar Asistencial del Seguro Obligatorio de Enfermedad; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ambrosio López; Juan de los Ríos; Eugenio Mora. (Rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Eduardo Lostal y Compañía, S. R. C.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Eduardo Lostal y Compañía, S. R. C.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «Eduardo Lostal y Compañía, S. R. C.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos que, desestimando el de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación de Trabajo de Santander, confirmó el acta de sanción de mil pesetas impuesta a aquella por la supuesta falta de no incluir en nómina para el plus familiar la retribución del Licenciado en Derecho don Eduardo Lostal Diez; debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a Derecho, siendo por lo mismo nula y sin efecto, con devolución de la multa percibida y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; Francisco S. de Tejada; José Cordero; José Samuel Roberes; José de Olives. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cristalería Española, S. A.».

Habiendo recaído resolución firme en 9 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cristalería Española, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cristalería Española, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos, que confirmó resoluciones anteriores de la Delegación Provincial de Montepíos y Mutualidades de Oviedo y de la Dirección General de Previsión y, en su lugar debemos declarar, como declaramos, la nulidad de la Orden recurrida y la obligación de la Mutualidad Laboral de Vidrio de devolver a «Cristalería Española, S. A.» las cuotas que indebidamente han sido ingresadas por la Empresa ejecutándose así la sentencia de esta misma Sala de diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno y que dió lugar a la solicitud de la empresa recurrente; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis Cortés, Francisco S. de Tejada, José Arias, José Samuel Roberes, José de Olives.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Montepío de ambos sexos «La Mutua Protectora» en la Entidad Montepío Federación de «Santa María de Gracia», domiciliadas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Montepío de ambos sexos «La Mutua Protectora» y Montepío Federación de «Santa María de Gracia», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad Montepío de ambos sexos «La Mutua Protectora» fué inscrita con el número 1.167 y la Entidad Montepío Federación de «Santa María de Gracia» lo fué asimismo con el número 443 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;